

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 47

PARN-033

ESTADO No. 033
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de AGOSTO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	15682	ALFONSO GONZALE3Z TORRES	3	8-ago-18	PARN-1100	2. Dispone: De conformidad con las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 105 de 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular minero: 2.1.1 Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 15682 en el mes de abril de 2018, fue emitido el Informe PARN-004-ORSR-2018 del 13 de abril de 2018, el cual podrá ser consultado en la oficina de información y atención al minero para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Una vez se inicien las labores de explotación, deberá dar cumplimiento al sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo. 2.1.3 Una vez se reinicien las labores mineras el titular minero deberá acatar lo

AUTO	BAK-161	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.	3	8-ago-18	PARN-1101	requerimientos del informe de fiscalización informe PARN- 060-EMVH-2015 acogido mediante auto PARN N° 2389 del 10 de diciembre de 2015. 2.1.4 El titular minero no podrá adelantar labores mineras en el frente de explotación proyectado, en atención a que se encuentra en el límite del título. 2.1.5 Se informa al titular minero que el presente auto no interrumpe, no modifica, ni amplía los trámites y términos otorgados dentro de los trámites sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas 2.2 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, para que allegue informe detallado donde se verifique las actividades tendientes a levantar las medidas impuestas por la autoridad ambiental según la resolución N° 0479 de 2016, teniendo en cuenta que el mismo presenta inactividad minera. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de (30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta o formule su defensa. 2.3 OFICIAR a CORPOBOYACA con el fin de que informe el estado de la medida de suspensión impuesta mediante resolución N° 0479 de 2016 al título 15682. 2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 15682. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente. 2. DISPONE: 2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de acompañamiento realizada el día 23 de mayo de 2018 al área del título, fue emitido el
------	---------	--------------------------------------	---	----------	-----------	--



					Informe de Visita de Inspección N° PARN-011-MAD-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el levantamiento topográfico en detalle, respaldado por una empresa o profesional técnico en topografía, que incluya todas las labores mineras que se dirigen hacia los sectores y terrenos desestabilizados, de acuerdo a la instrucción técnica indicada en el informe de visita PARN-011-MAD-2018 de junio de 2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Socotá y a la Oficina de Gestión del Riesgo de Socotá, poniendo de presente el contenido del Informe de Visita PARN-011-MAD-2018 de junio de 2018, para su conocimiento y fines correspondientes, entre otros aspectos para que se contrate un estudio técnico de la subsidencia presentada, junto con la determinación de zonas de amenaza y escenarios de riesgo por deslizamiento en el municipio de Socotá, específicamente en la Vereda Coscativa Tabor, a fin de realizar un estudio detallado del fenómeno de remoción de masa, o en su defecto que se pida apoyo al Servicio Geológico Colombiano para tal fin. 2.4. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), remitiendo copia del Informe de Visita PARN-011-MAD-2018 de junio de 2018, a fin de informar sobre pasivos ambientales generados con respecto a las labores mineras abandonadas en la parte motiva del presente acto administrativo, y que de ser procedente se realice el plan de cierre y abandono de las mismas.
--	--	--	--	--	--

						2.5. Informar a la sociedad titular que deberá abstenerse de utilizar explosivos en aquellas labores mineras ubicadas en la zona de influencia a la zona afectada, toda vez que estas contribuyen a facilitar la ocurrencia de fenómenos de remoción. 2.6. Remitir a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el contrato No. BAK-161 mediante la póliza de seguro No. 980-46-994000000306, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00606-15	VICTOR JULIO CARABALLO	3	8-ago-18	PARN-1102	2. DISPONE: 7. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-014-MAD-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 8. Mantener las medidas de suspensión impuestas en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARN-3424 de fecha 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 081 del 12 de diciembre de 2017, relacionadas con la suspensión de toda la actividad minera desarrollada dentro del área del título minero No. 00606-15, hasta tanto se afilie a los trabajadores a la seguridad social integral y se certifique que el personal contratado cuenta con todas las medidas de seguridad para la realización de sus funciones e igualmente la suspensión de actividades de explotación hacia el talud alejado a la banca de la vía veredal, con el fin de prevenir la desestabilización



						de la banca de dicha vía; de acuerdo a lo manifestado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN- ARC-061-2017 de 24 de octubre de 2017. .9. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Motavita poniendo de presente los aspectos contenidos dentro del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-014-MAD-2018, teniendo en cuenta que las labores de explotación están suspendidas por parte de la autoridad minera e igualmente las labores de procesamiento de ladrillo se encuentran suspendidas por parte de la Alcaldía Municipal. .10. Requerir al titular minero para que manifieste ante la autoridad minera las acciones adelantadas con respecto a los motivos que dieron origen a la imposición de las medidas de suspensión por parte la Alcaldía Municipal de Motavita, concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. .11. Continuar con los trámites sancionatorios indicados en los numerales 2.4 y 2.5 del Auto PARN-3424 de fecha 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 081 del 12 de diciembre de 2017, aspectos que serán puestos en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que hagan parte de la evaluación técnica y jurídica a la solicitud de prórroga del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00813-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	3	8-ago-18	PARN-1103	DISPONE: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada día 11 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-017-MAD-2018 de fecha 25 de abril de 2018, el cual forma parte de

					expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad indicada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre <i>exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>, específicamente por no dar total acatamiento a las instrucciones técnicas realizadas a través del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN-IDPT-028-2017 de octubre de 2017, específicamente en cuanto al requerimiento de actualización del plano de riesgos en el área de la referencia, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas o formule su defensa. 2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado que evidencie cumplimiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de la visita de fiscalización PARN-017-MAD-2018 de fecha 25 de abril de 2018, específicamente en lo que tiene que ver con: 2.3.1 Organizar la señalización implementada dentro del título minero en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 2222 de 1993. 2.3.2 Realizar, socializar e implementar Procedimientos de Trabajo Seguro para cada una de las actividades realizadas, en razón a que, no se cuenta con procedimientos específicos para las labores desarrolladas dentro del área del título minero. 2.3.3 Indicar el por qué al momento de la visita no se evidenció la conformación de bancos taludes y bermas en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras aprobado, tal vez que se encuentra contractualmente en la quinta anualidad de la etapa de explotación. Adicionalmente, en el desarrollo de la visita se evidenciaron labores de explotación en el afloramiento del mineral, cuyo arranque se realiza directamente
--	--	--	--	--	--



						sobre el mismo con ayuda de pico y almadena. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas o formule su defensa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00379-15	CEMEX COLOMBIA S.A.	3	8-ago-18	PARN-1104	4. DISPONE: 12. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-013-MAD-2018 de 27 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 13. Requerir a la sociedad titular, la presentación de un informe detallado y debidamente soportado mediante el cual se acredite el cumplimiento o las acciones adelantadas a fin de atender las instrucciones técnicas realizadas en virtud de la visita de fiscalización No. PARN-013-MAD-2018 de 27 de abril de 2018, específicamente en lo que tiene que ver con: - Implementar señalización en áreas restringidas, frentes de explotación y riesgos presentados en zonas de Explotación. - Realizar Procedimientos de Trabajo Seguro para las actividades operativas y demás

						Realizar cunetas desde el frente de Explotación 2 inactivo, al borde izquierdo de los frentes, donde se manejen de forma adecuada el agua lluvia y de escorrentía, las cuales se pueden conducir hasta el sedimentador No. 25. Implementar plan de mejoramiento, con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de correctivos y/o un plan de acción determinados para minimizar los factores de riesgo presentados por la inestabilidad del talud del frente de explotación 1. Implementar una barrera debidamente señalizada que evite que el personal realice operaciones en el frente de explotación 1, en razón a la inestabilidad que presenta el talud y toda vez que representa riesgo inminente de desprendimiento que puede caer sobre el operador de la maquinaria usada en la parte baja del talud superior. Adecuar el método de explotación implementado en razón a que no concuerda con lo plasmado en el PTO aprobado. Presentar un certificado del estado de trámite por parte de la autoridad ambiental competente con vigencia no mayor a treinta (30) días, del permiso de vertimientos y del permiso de aprovechamiento forestal solicitado. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar el informe requerido. 2.3 Informar a la sociedad titular que: 2.3.1 Debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad
--	--	--	--	--	--	--



						y Salud en el Trabajo (SG-SST) y contar con los registros de dicha implementación. 2.3.2 De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 0409 del 02 de noviembre de 2011, mediante la cual se autorizó el cambio de modalidad de Licencia de Explotación a Contrato de Concesión, modificada por el artículo segundo de la Resolución No. 0391 de fecha 21 de agosto de 2012, que ordena la elaboración de la minuta de contrato de concesión, se pondrá en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	LJ7-09361	MATERIALES INDUSTRIALES S.A.	4	8-ago-18	PARN-1105	2. DISPONE 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 Código de Minas, puesta en conocimiento de la titular minera a través de los siguientes administrativos, al tenor de lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo: Auto PARN No. 1931 de fecha 08 de octubre de 2015, notificado en estado jurídico No. 070 de fecha 09 de octubre de 2015, numeral 2.6 relacionada con el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2015 y el 30 de agosto de 2016.

					• Auto PARN No. 3037 de fecha 17 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 92 del 23 de noviembre de 2016, numeral 2.5 relacionada con el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 31 de agosto de 2016 y el 30 de agosto de 2017. • Auto PARN No. 2703 de fecha 06 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 057 del 12 de septiembre de 2017, numeral 2.1 relacionada con el pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo que va desde el 31 de agosto de 2017 y el 30 de agosto de 2018. 2.2 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en: 2.2.1 Numeral 2.2 del Auto PARN No. 2703 de fecha 06 de septiembre de 2017, notificado estado jurídico No. 057 del 12 de septiembre de 2017, relacionado con certificado de entibancaría sobre los pagos de los cánones superficiales correspondientes a la primersegunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2.2 Numeral 2.2 del Auto PARN No. 0896 de fecha 15 de junio de 2017, notificado estado jurídico No. 030 del 16 de junio de 2017, relacionado con la presentación del plan de labores mineras anexo al Formato Básico Minero anual de 2016, de conformidad con dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.3 Numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 0896 de fecha 15 de junio de 2017, notificado estado jurídico No. 030 del 16 de junio de 2017, sobre el ajuste o complemento del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.3 Aprobar: 2.3.1. El canon superficial correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017
--	--	--	--	--	--



					atendiendo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3.3 El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de ARCILLA, razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. <i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y la titular del Contrato de Concesión LJJ7-09361, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada, anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</i> 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la siguiente documentación: 2.4.1 Formato Básico Minero semestral de 2018 de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual debe adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4.2 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 2151153-3 de fecha 23 de julio de 2018 expedida por la Aseguradora Suramericana, allegada mediante radicado No. 20189030404402 de fecha 3 de agosto de 2018, de acuerdo con los aspectos manifestados en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.5. Informar a la titular minera, que: 2.5.1 La cesión de derechos a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente acto
--	--	--	--	--	---



						competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 Informar a la Titular Minera que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Advertir a la Titular Minera que no le está permitido realizar labres de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GCM-083	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S	3	8-ago-18	PARN-1107	3. DISPONE: 3.1. Informar a la sociedad titular que: 3.1.1. Como resultado de la visita de inspección realizada el día 06 de julio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Visita de Inspección N° PARN-0278-NOHR-2018 de 09 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

						3.1.2. Debe tomar las medidas pertinentes, a fin de solucionar las posibles afectaciones causadas dentro del área del título minero por las solicitudes de legalización de minería Nº NGO-11361 (Euclides Zamora Moreno), Nº LCU-10402X (Pablo Emilio Sánchez Fonseca), Nº NGN-11261 (Héctor Raul Leguizamón) y Nº OC1-08101 (Daniel Bernal Moreno). 3.1.3. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no sólo en la caducidad del título minero, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 3.1.4. Una vez cuente con cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 3.2. Oficial remitiendo copia del Informe de Visita de Inspección N° PARN-0278-NOHR-2018 de 09 de julio de 2018, a las siguientes entidades: 3.2.1. Alcaldías de Umbita y Pachavita. 3.2.2. Personerías Municipales de Umbita y Pachavita. 3.2.3. Corporación Autónoma Regional de Boyacá. 3.2.4. Procuraduría 32 Ambiental y Agraria de Tunja.
--	--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GB7-08571X	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	1	8-ago-18	PARN-1110	2. DISPONE: 2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 28 de enero de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FDT-082	CARBONES ANDINOS S.A.S.	2	8-ago-18	PARN-1111	2. DISPONE: 2.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.2 Aprobarel Formato Básico Minero Semestral de 2015 y Semestral de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.					
2.3 No aprobar el FBM anual de 2015 y el FBM anual de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.					
2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones;					
2.4.1 La modificación del Formato Básico Minero Anual 2015 y 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.					
2.4.2 El Acto Administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días.					
2.4.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, junto con el soporte de pago, de ser el caso, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.					
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.					
2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vendida					



						desde el 11 de febrero de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00933-15	JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ	2	8-ago-18	PARN-1112	2. DISPONE: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. 0933-15, el pasado 29 de mayo de 2018, fue emitido el INFORME PARN-012-JLCR-2018, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Oficiar a la Procuraduría 2a Judicial II Ambiental y Agraria, a la Alcaldía Municipal de Sáchica, a la Corporación Autónoma de Regional de Boyacá y a la Fiscalía General de la Nación informando el hallazgo plasmado en la visita de fiscalización PARN-012-JLCR-2018 fecha veintinueve (29) de mayo de 2018, en donde se evidencia la presencia de minería ilegal.

						2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el Contrato de Concesión hasta tanto, cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	IEE-08591	ERVIN YESITH TRIANA GONZALEZ Y GERSON ARLEX TRIANA GONZALEZ	3	8-ago-18	PARN-1113	2. Dispone: 2.1. Aprobar La póliza minero ambiental No. DL 020627, expedida por Seguros CONFIAN con vigencia hasta el 27 de febrero de 2019. 2.2. Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III y IV trimestre de 2017, esto, de acuerdo al numeral 1.1. del presente proveído. 2.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.3.1. Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías y II trimestre de 2018. 2.3.2. Cargar al aplicativo SI MINERO: http://siminero.mininas.gov.co/SIMINERO/ el georreferenciado donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año 2017 y semestre



					de 2018. 2.3.3. El Acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia de expedición mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días para que se allegue el cumplimiento a los anteriores requerimientos. 2.4. Se informa a los titulares mineros que no se dará evaluación al Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el literal numeral 2 del Formato Básico Minero Anual en el cual se establece: "...2. <u>Anexo pliego georreferenciado donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación de labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado</u> 2.5. Se Informa a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PA No. 3272 de fecha 20 de Noviembre de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 078-2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, específicamente por no haber allegado las correspondientes aclaraciones con respecto al consumo mensual y anual de Explosivos, teniendo en cuenta que esta es información fundamental para la respectiva solicitud ante el DCCA (Departamento de Comercio de Armas Municiones y Explosivos), serán objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo. 2.6. Se informa a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titularía Minera, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos y obligaciones, referido en los apartes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 2 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan disposiciones"
--	--	--	--	--	--

						disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS CONFIANZA S.A.', copia presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtida anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para de su competencia. 2. Dispone: 2.1 Aceptar: 2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído. 2.1.2. La información allegada mediante radicado No. 20175300268062 de fecha 21 de diciembre de 2017, en donde aclara sobre el porqué de las 1000 toneladas reportadas en el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016. 2.1.3. La información allegada mediante radicado No. 20185300273432 de fecha 05 de enero de 2018, relacionada con la presentación de los planos con las coordenadas de polígono minero, aclaración que los planos hacen parte integral del Programa de Trabajos Inversiones –PTI-, en el anexo 4, y señala el área total del polígono donde se desarrolla el proyecto minero, señalando además que el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- se contempla para 5 años y se aclara que la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. NO se encuentra interesada en devolver parte del área del título minero en referencia. 2.2. Aprobar: 2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual 2017 y semestral de 2018, con su respectivo plano de labores mineras de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2. La póliza de cumplimiento No. 8001045299 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con vigencia hasta el 09 de marzo de 2019, con un valor a asegurar por lo
AUTO	11968	CEMEX COLOMBIA S.A.	3	8-ago-18	PARN-1114	



suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$64.886.400);

2.2.3. La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI-, para la explotación de CALIZA, a desarrollarse en el quinquenio comprendido entre 08 de agosto de 2018 hasta el 23 de septiembre de 2022,

La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos e Inversiones P.T.I. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y la titular del Contrato No. 11968, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.3. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:

2.3.1. El faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2015, por la suma de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$26.979.00), esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.3.2. La presentación electrónica a través de la plataforma del SIMINERO, de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2016.

de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.

2.4. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por *"el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"* puesta en conocimiento a través de los numerales 2.5.1 y 2.5.2. Auto PARN 3310 del 20 de noviembre del 2017, notificado por Estado Jurídico No. 078 del 22 de noviembre de 2017.

2.5. Se informa a la sociedad titular del contrato 11968, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de

AUTO	7238	COOPERATIVA BOYACENSE DE PDROUCTORES DE CARBON DE SAMACA	20	8-ago-18	PARN-1115	2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 7238 en el mes de marzo de 2018, fue emitido el Informe Informe PARN-DIBC-03-2018 el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, Para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Mantener la orden de suspensión inmediata de toda actividad dentro del área concesionada.
						2. DISPONE: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 2.6. Se informa a la sociedad titular que teniendo en cuenta la petición allegada mediante radicado No. 20175300268062 de fecha 21 de diciembre de 2017, se procedió a habilitar la plataforma del SIMINERO para que proceda a corregir el Formato Básico Minero anual de 2016, toda vez que la producción declarada en el numeral C. PRODUCCIÓN Y VENTAS 2016, item Cantidad (5.600 Ton.), no coincide con la sumatoria de la declaración de regalías del II, III y IV trimestre de 2016. 2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. copia del presente Acto Administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio contra el titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



que se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ toda vez efectuada la consulta geográfica del título minero No. 7238 en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que parte de su área se encuentra dentro de dicha zona de exclusión de la minera delimitada por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1768 de fecha 28 de Octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.

2.3 Mantener la orden de suspensión inmediata de las labores mineras en las minas El progreso 1 y 2 hasta tanto se realice la investigación del accidente minero por parte de la Agencia Nacional de Minería y se autorice el reinicio de trabajos por parte de esta entidad. Notificada en auto PARN 058 del 23 de marzo del 2018.

2.4 Mantener la prohibición de ingreso de personal sin autorrescatadores a las minas Carboinsa La Carbonera y San Miguel, impuesta en auto PARN N° 0922 del 21 de junio del 2018.

2.5 Oficiar a CORPOBOYACA, remitiendo copia del informe No. PARN-DIBC-03-2018 de Visita Técnica de Fiscalización realizada al área del contrato de concesión No. 7238. Los días 5 al 9 y 11 al 16 de marzo de 2018, para su conocimiento y lo de su competencia. Adicionalmente para que emita pronunciamiento sobre la viabilidad de que la titular COOPROCARBON proceda con la implementación del plan de cierre y abandono de las bocaminas relacionadas a continuación, en atención que al momento de la visita no se evidencio actividad minera.

PROPIETARIO DE LA MINA	NOMBRE DE LA MINA	GEOREFERENCIACIÓN	
		NORTE	ESTE
Marcos Vargas	BM La Peña 1	1.095.412	1.056.846
Marcos Vargas	BM La Peña 2	1.095.418	1.056.852
Herederos de Esteban Buitrago	BM Progreso 2	1.095.319	1.054.074
Herederos de Esteban Buitrago	BM El Vulcano	1.094.977	1.054.530
Luis Rodriguez	BM La Limpia	1.094.781	1.056.008
Luis Rodriguez	BM Siete Bancos	1.094.748	1.056.103
Carbones Montiel	BM Marsella	1.094.499	1.055.738
Herederos de Sivelina Rodriguez	BM Siete Bancos	1.095.303	1.056.826
Herederos de Sivelina Rodriguez	BM La Grande	1.095.286	1.056.770
Marcos Vargas	BM La Limpia	1.095.518	1.057.095
Marcos Vargas	BM Siete Bancos	1.095.441	1.057.074
Cyprodiser	BM Siete Bancos	1.095.607	1.057.228
Cyprodiser	BM Manto La Limpia	1.095.712	1.057.150

2.7 Poner en causal de caducidad contemplada en el numeral g) del artículo 112 de la ley 685 2001, esto es, *El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de la autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; por no cumplir con los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN N°285 del 05 de abril de 2017 notificado por estado 011 del 05 de abril de 2017, específicamente en lo siguiente:*

RECOMENDACIÓN	CUMPLIMIENTO
MINA PEÑA NEGRA	
Con relación a la mina Peña Negra se debe: • Abscisar el inclinado principal y el Inclinado interno. • Realizar el Plan de ventilación de la mina Peña Negra de acuerdo al artículo 36 del decreto 1886 de 2015. • Elaborar e implementar el Plan de Sostenimiento de acuerdo a lo requerido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.	

					• Realizar aforos de ventilación • Dar cumplimiento al artículo 88 del decreto 1886 de 2015 en su numeral 7. • Sellar, hermetizar y señalizar las labores antiguas. • Continuar con la construcción de los nichos de seguridad. • Implementar el programa de capacitación anual. • Implementar el programa de registro de inspecciones a las instalaciones, maquinas o Equipos. RECOMENDACIÓN	MINA NAPOLES CUMPLIMIENTO	Con relación a la mina Nápoles se debe: • Elaborar el Plan de Ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. En la mina napoles no se dio cumplimiento.	De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.8. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-DIBC-03-2018, realizada al área de contrato de concesión N° 7238 requerimientos descritos en el numeral 1.7 del presente auto, saber: 2.8.1 Mina CARBOINSA (Asociado: MILPA) A. La Bm debe contar con una brigada de Emergencias B. Debe implementar un Refugio de Seguridad en el interior de la mina dotado de acuerdo a lo indicado en el parágrafo del artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. C. Implementar Plan de Mantenimiento del Sistema de Drenaje y/o Desagüe de la mina 2.8.2 Mina LA PEÑA 1 (Asociado: Marco Aurelio Vargas, Operador: CARBOLAN S.A.S.)
--	--	--	--	--	---	---	---	---



- a) *Presentar la respectiva certificación de los trabajadores en temas de seguridad en minería subterránea y a los trabajadores que adelanten labores en superficie relacionadas con minería subterránea.*
- b) *Se requiere al asociado para que cuente con al menos cuatro (4) socorredores y/o auxiliares de salvamento minero capacitados por la Agencia Nacional de Minería, a fin de dar cumplimiento a los artículos 31 y 234 del Decreto 1886 de 2015.*
- c) *Se debe instalar ventilación forzada en los frentes ciegos, incluyendo en el refugio, dado que se midieron concentraciones de gases por encima de los límites permisibles.*
- d) *Realizar mantenimiento al inclinado principal en lo relacionado con la altura mínima (1,80 metros) y área mínima (3 metros cuadrados), dado que se evidencian tramos que no cumplen con lo indicado en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.*
- e) *Instalar sistema de freno autónomo en las vagonetas que evite que se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable, a fin de dar cumplimiento al parágrafo 7 del artículo 88 del Decreto 1886 de 2015.*
- f) *Se debe instalar una cuerda o manila resistente, con un diámetro no menor de doce puntos siete centímetros (12,7 cm), para facilitar el tránsito de personal en toda labor inclinada que supere los veinte grados (20°), a fin de dar cumplimiento al artículo 91 del Decreto 1886 de 2015.*
- g) *Implementar rodillos en todos los cápices en los cuales se genera roce con el cable en movimiento del malacate, a fin de dar cumplimiento al artículo 200 del Decreto 1886 de 2015.*
- h) *El asociado debe estructurar el Plan de Mantenimiento del Sistema de Drenaje y/o Desagüe de la mina.*

[illegible]



					capacitados por la Agencia Nacional de Minería. f) Se debe implementar todos los formatos incluidos en el Plan de Ventilación, documentación que debe reposar deberá reposar en la mina. g) Implementar las medidas de prevención para riesgos por polvo de carbón en la atmósfera minera. h) Se debe contar con un Plan de Sostentamiento implementado, el cual deberá contener todo lo indicado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 información que debe reposar en la mina. i) Realizar mantenimiento al inclinado principal en lo relacionado con la altura mínima (1,8 metros) y área mínima (3 metros cuadrados). j) Implementar los Nichos de Seguridad en el inclinado de transporte. k) Se debe instalar sistema de freno autónomo en las vagonetas que evite que se desplace cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. l) Contar con un Programa de Mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de Máquina y Equipos documentación que deben reposar en la mina. m) Implementar Programa de Vigilancia Epidemiológica para los riesgos de ruido, vibraciones, temperatura información que deberá reposar en la mina. n) Instalar el abscisado por los dos sentidos en el inclinado de transporte. o) Se debe implementar los Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) para la operación de Compresor, Motosierra y Ventiladores. p) Realizar Plan de Mantenimiento del Sistema de Drenaje y/o Desagüe de la mina.
--	--	--	--	--	--



2.8.6 MINA MARCELLA Y BERLIN (Asociado: Carbones Montiel S.A.S.):

- a) continuar con el mantenimiento y ampliación de los niveles del manto la tercera.
- b) Realizar la limpieza y el mantenimiento periódico a las vías de transito de personal (salida de emergencia).
- c) Se deberá realizar el despate en la vía de acceso al manto la tercera, la cual tiene una longitud de 20 metros.
- d) Se deberá disminuir el área excavada en los niveles del manto la tercera (ancho de los niveles) de acuerdo a lo planteado en el PTO aprobado, conservando la altura mínima de (1.5 metros).
- e) Prolongar el ducto de red de ventilación en los frentes de operación.
- f) Se debe sellar o hermetizar las labores antiguas abandonadas, específicamente sobre la ruta de evacuación.
- g) Instalar sostenimiento en el tramo de la ruta de evacuación, comprendido entre las abscisas 155 y 165.
- h) Se debe instalar un sistema de freno autónomo en los coches a fin de evitar que se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.
- i) Se deberá contar con socorredores o auxiliares de salvamento minero capacitados por la ANM.
- j) Implementar un Plan de Sostenimiento, el cual deberá contener todo lo indicado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 (Esta información deberá reposar en la mina).

2.8.7 MINA NÁPOLES (Asociado: Carbones Montiel S.A.S.) a) Continuar con la medida de la realización de despate del inclinado principal, con la elaboración de 30 metros mensuales constantes. b) Realizar limpieza y mantenimiento periódico a las vías de tránsito de personal y transporte de mineral, para evitar acumulaciones de polvo de carbón sobre el piso, techo paredes de la labores. c) Contar con al menos tres (3) socorredores o auxiliares de salvamento minero capacitado por la Agencia Nacional de Minería. d) Se debe sellar y hermetizar las labores antiguas abandonadas específicamente nivel sur de manto la tercera y nivel norte del manto la limpia que ya han sido explotados. e) Instalar un sistema de freno autónomo en los coches a fin de evitar que se desplace cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. f) Realizar el remplazo de los Breakers por arrancadores de seguridad. g) Se debe ajustar y ejecutar el plan de ventilación en el sentido de obtener un circuito de ventilación con entradas y salidas independientes. 2.8.8 MINA LOS ROBLES (Asociado: Jairo Neiza) a) continuar con el plan de mejoramiento al sostenimiento de la ruta de evacuación. b) Realizar la limpieza y mantenimiento periódico a las vías de tránsito de personal (Salida de emergencia). c) Contar con al menos tres (3) socorredores o auxiliares de salvamento minero capacitado por la Agencia Nacional de Minería.					
--	--	--	--	--	--



d) Se debe sellar y hermetizar las labores antiguas abandonadas específicamente nivel sur del manto la tercera y nivel norte del manto la limpia que ya han sido explotados.

e) Instalar un sistema de freno autónomo en los coches de los inclinados internos a fin de evitar que se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable a fin de dar cumplimiento al parágrafo 7 del artículo 88 del decreto 1886 de 2015. Plazo: 60 días.

f) realizar refuerzo, limpieza y ampliación de la vía de evacuación en los sectores donde no se cumple con el área establecida y óptima para el tránsito de personal.

2.8.9 MINA CARBONERAS MANTO BOCATOMA (Asociado: Jairo Neiza):

a) Diseñar e implementar un sistema de transporte para el personal que se desplaza al interior de las labores mineras, principalmente en el inclinado interno en roca que comunica el manto la grande con el manto bocatoma.

b) Realizar la limpieza y el mantenimiento periódico a las vías internas que se comunican con las minas CARBOINSA y San Miguel, teniendo en cuenta que son vías principales del Circuito de Ventilación.

c) Continuar con el mantenimiento y ampliación del inclinado principal del manto la grande (reemplazando el sostenimiento con madera por la fortificación con arcos de acero).

d) Realizar ajuste al PTO, específicamente para las labores proyectadas en las zonas de paramo (ZP Rabanal- Rio Bogotá) que se encuentran superpuestas.

e) Implementar todo lo relacionado con las instalaciones eléctricas de seguridad a pruebas de explosión contra grisú certificadas según el RETIE, toda vez que en el momento de la visita se encontró presencia de CH₄ (0,28%) el cual de acuerdo a la concentración se clasificaría como categoría II.

f) Mejorar e implementar el plan de ventilación que garantice una atmósfera segura para todos los trabajadores de las minas, teniendo en cuenta se detectó una presencia de CH4 (0,28%) a lo largo de todas sus labores dentro de los VLP, el cual no se diluye totalmente.						
g) Complementar la señalización reflectiva para los coches de los inclinados internos.						
h) Se deberá adecuar nichos de seguridad en el inclinado principal y en los inclinados internos.						
i) Contar con al menos tres (3) socorredores o auxiliares de salvamento minero capacitado por la Agencia Nacional de Minería.						
j) Instalar un sistema de freno autónomo en los coches de los inclinados principal e internos fin de evitar que se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.						
2.8.10 MINA CARBONERAS LA PENA MANTO 7 BANCOS (Asociado: Marco Emilio Vargas):						
a) Contar con un plan de sostenimiento implementado el cual deberá contener todo lo indicado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. Esta información deberá reposar en la mina						
b) Instalar nichos de seguridad en el inclinado de transporte cada 30 metros.						
c) Deberá contar con plan de ventilación implementado el cual deberá contener todo lo indicado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.						
d) Instalar un sistema de freno autónomo en los coches del inclinado principal a fin de evitar que se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.						
e) Se deberá instalar reflectivos en las vagonetas.						
f) Se debe contar con socorredores o auxiliares de salvamento minero capacitados por la						



Agencia Nacional de Minería.

g) Se debe sellar y hermetizar las labores antiguas abandonadas.

h) Realizar mantenimiento al inclinado principal por diferentes sectores, en lo relacionado con la altura mínima (1.80 metros), los cuales no cumplen con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.

i) Reemplazar el cableado eléctrico por cable encauchetado.

j) Se requiere al asociado para que cuente con entrada y salida de aire independientes a fin de cumplir con el artículo 42 del decreto 1886. Plazo: 1 mes.

2.8.11 MINA CARBONERAS LA PEÑA MANTO LA LIMPIA (Asociado: Marco Emilio Vargas)

a) Se debe contar con un plan de sostenimiento implementado el cual deberá contener todo lo indicado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. Esta información deberá reposar en la mina.

b) Implementar nichos de seguridad en el inclinado de transporte cada 30 metros.

c) instalar un sistema de freno autónomo en los coches del inclinado interno a fin de evitar que se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.

d) Realizar mantenimiento al inclinado principal desde la bocamina hasta la abscisa 60, en lo relacionado con la altura mínima (1.80 metros), y área mínima de (3 metros cuadrados).

e) instalar reflectivos en las vagonetas.

f) Contar con un plan de ventilación implementado el cual deberá contener todo lo indicado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.

g) Reemplazar el arrancador del malacate interno por un arrancador de seguridad.



- i) Contar e implementar el programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de los diferentes equipos, maquinaria y herramienta de la mina.
- j) Contar con equipos para trabajos en alturas y los PTS para el mismo.
- k) Se deberá contar con socorredores o auxiliares de salvamento minero capacitados por la Agencia Nacional de Minería.
- l) Completar e implementar el plan de sostenimiento
- m) Se debe contar con el personal capacitado y certificado para instalaciones eléctricas.
- n) Mantener los extintores con carga y vigencia.
- o) Implementar el programa de inspección y mantenimiento en el sostenimiento.
- p) Realizar el refuerzo al sostenimiento entre las abscisas 140 a 240 del inclinado principal teniendo en cuenta que en el momento de la visita se evidencia el deterioro del mismo.

2.8.13 MINA VILLA CATALINA (Asociado: Carbones Andinos S.A.S.)

- a) Se debe retirar el cable de timbre ubicado sobre el inclinado principal, toda vez que no cuenta con protección y aislamiento de acuerdo a lo establecido en el reglamento Técnico de instalaciones eléctricas (RETIE).
- b) Cambiar palancas dañadas y deterioradas, ubicadas en el nivel cinco del manto la tercera.
- c) Continuar con el plan de mejoramiento al sostenimiento del inclinado principal manto la Grande, específicamente en lo relacionado con la altura mínima (1,80 metros) y área mínima (1,80 metros cuadrados), dado que se evidencian tramos que no cumplen con lo indicado en el artículo 7 del Decreto 1886 de 2015.



d) Contar con al menos tres (3) socorredores o auxiliares de salvamento minero capacitado por la Agencia Nacional de Minería, a fin de dar cumplimiento a los artículos 31 y 234 del Decreto 1886 de 2015.

e) Se requiere al asociado para que mantenga en constante mantenimiento las vías de comunicación y ventilación con la mina Villa catalina a fin de dar cumplimiento al artículo 43 del Decreto 1886 de 2015. Plazo: Constante

f) Se debe cambiar palancas dañadas y deterioradas, ubicadas en el inclinado interno.

g) Implementar un Plan de Sostenimiento, el cual deberá contener todo lo indicado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 (Esta información deberá reposar en la mina).

h) Colocar forro en el techo de los tramos faltantes del inclinado principal, de acuerdo con lo indicado en el artículo 78 del Decreto 1886 de 2015. Plazo: Inmediato.

i) Designar un encargado de la supervisión de la ventilación de todas las labores de explotación y avance.

j) Adecuar Nichos de Seguridad en el inclinado de transporte interno.

k) Instalar un sistema de freno autónomo en las vagonetas a fin de evitar que se desplace cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.

l) Se debe instalar cable encauchetado y arrancadores de seguridad en el interior de la mina.

2.8.15 MINA FLORIDA MANTO LA LIMPIA (Asociado: Herederos de Sivelina Rodríguez)

a) Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal y los niveles sur y norte y labores de bombeo, de acuerdo a las recomendaciones del informe No EESSMN-2017025-I.E, de atención de emergencia.

						b) Retirar el cable convencional del timbre ubicado sobre el inclinado principal, toda vez que no cuenta con protección y aislamiento de acuerdo a lo establecido en el reglamento Técnico de instalaciones eléctricas (RETIE). 2.8.16 MINA FLORIDA MANTO LA GRANDE (Asociado: Herederos de Sivelina Rodríguez) a) Realizar limpieza y mantenimiento periódico a las vías de tránsito de personal y transporte de mineral, para evitar acumulaciones de polvo de carbón sobre el piso, techo y paredes de la labores. b) Diseñar y ejecutar plan de mejoramiento al sostenimiento del inclinado principal y zonas de explotación, específicamente en lo relacionado con la altura mínima (1,80 metros) y área mínima (metros cuadrados), dado que se evidencian tramos que no cumplen con lo indicado en el artículo 7 del Decreto 1886 de 2015. c) Contar con al menos tres (3) socorredores o auxiliares de salvamento minero capacitado por la Agencia Nacional de Minería. d) Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo con sus respectivos registros para equipos, máquinas y herramientas. e) Continuar con la adecuación de nichos de protección en el inclinado principal y nivel sur. 2.8.17 MINA FLORIDA MANTO SIETE BANCOS (Asociado: Herederos de Sivelina Rodríguez) a) Continuar con el mantenimiento las vías de comunicación y ventilación con la mina la Peña b) Cambiar las palancas dañadas y deterioradas, ubicadas en el inclinado principal, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015. c) Implementar un Plan de Sostenimiento, el cual deberá contener todo lo indicado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 (Esta información deberá reposar en la mina).
--	--	--	--	--	--	--



- d) Colocar forro en el techo de los tramos faltantes del inclinado principal.
- e) Se requiere al asociado para que mantenga el flujo de aire constante, por lo tanto, se debe extender el ducto de ventilación a los frentes de explotación, para dar cumplimiento al artículo 36 y 37 del decreto 1886 de 2015. Plazo: Inmediato.
- f) Continuar con la Adecuación de Nichos de Seguridad en el inclinado principal.
- g) Se debe instalar cable encauchetado y arrancadores de seguridad en el interior de la mina.
- h) Reforzar y ampliar la sección del inclinado principal desde la abscisa 30 hasta el cruce del nivel sur.
- i) Se debe colocar las puertas faltantes en el inclinado principal para prevenir derrumbes y desprendimientos de roca.
- j) Diseñar y ejecutar un sistema de drenaje para las aguas de filtración presentes en el inclinado principal, construir cunetas pegadas a una de las paredes del inclinado.
- De acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros del cumplimiento al requerimiento descrito.
- 2.8.18 Requerir a la titular minera** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control **PARN-DIBC-03-2018** realizada al área de contrato de concesión N° 7238 específicamente en:
- **LABORES MINERAS EN EL ÁREA DE PÁRAMO DE RABANAL** Informe sobre la realización de un control topográfico de las bocaminas que se indican la tabla siguiente, con el fin de que se indique si tienen labores dentro del área del Zona de Páramo Rabanal y Río Bogotá. En caso de tener labores mineras dentro de dicha zona de páramo, se requiere que estas sean suspendidas de forma inmediata:

AUTO	01401-15	GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE	2	8-ago-18	PARN-1116	1.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada
PROPIETARIO DE LA MINA NOMBRE DE LA MINA GEOREFERENCIACIÓN Marcos Vargas BM La Peña 1 1 095,412 Marcos Vargas BM La Peña 2 1 095,418 Herederos de Sivelina Rodríguez BM Siete Bancos 1 095,303 Herederos de Sivelina Rodríguez BM La Grande 1 095,286 Herederos de Sivelina Rodríguez BM La Limpia 1 095,401 Marcos Vargas BM La Grande 1 095,556 Marcos Vargas BM La Limpia 1 095,518 Marcos Vargas BM Siete Bancos 1 095,441 Cypodiser BM La Bocatoma 1 095,628 Cypodiser BM Siete Bancos 1 095,607 Cypodiser BM Manto La Limpia 1 095,712 De acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 3 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros de cumplimiento al requerimiento descrito. 2.9 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 7238 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001336, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.10. INFORMAR a la titular minera que el presente auto no interrumpe, no modifica, ni amplía los trámites y términos otorgados dentro de los trámites sancionatorios iniciados en acto administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dicha providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.11 INFORMAR a la titular minera que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 7238. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 29 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.						



					en el área del título minero No. 01401-15, el día veinticuatro (24) de mayo de 2018, fue emitido el informe PARN-014-DMC-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2. Informar al Titular Minero que no se encuentra facultado para adelantar labores de construcción y montaje ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente, así como con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por esta Autoridad Minera. 1.3. Conminar al Titular Minero a que realice la presentación del Programa de Trabajos y Obras y del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la Licencia Ambiental correspondiente, so pena de continuar el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN No.1631 de 11 de septiembre de 2015 (folio 480-481) notificado mediante el estado N° 62 de 14 de septiembre de 2014 1.4. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente	
AUTO	00338-15	HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO Y OTROS TITULARES	3	8-ago-18	PARN-1117	2. DISPONE 2.1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo

					adelantada en el área del Título Minero No. 00338-15, el día 22 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-011-DMC-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Ordenar la medida de seguridad de suspensión de LABORES DE EXPLOTACIÓN en el frente activo ubicado en las coordenadas N: 1.128.613; E: 1.133.750 y altura 2697.2; teniendo en cuenta que a la fecha los titulares no han dado cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en las visitas de fiscalización realizadas los días 23 de agosto de 2016 y 03 de octubre de 2017, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-011-DMC-2018. Esta medida se mantendrá hasta tanto se aliegue y se apruebe un plan de mejoramiento y adecuación de los frentes de explotación, el cual deberá contar con cronograma de actividades detallado. 2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-011-DMC-2018 y en especial de los siguientes aspectos: - Mantener planos de labores mineras o proyecciones actualizados cada seis meses. - Elaborar y publicar plano de riesgos. - Capacitar al personal que labora dentro del área de la licencia en trabajo en alturas y adquirir equipos certificados para esta labor. - Implementar procedimientos para la medición de la producción - Elaborar e implementar manuales de operación segura para maquinaria y equipos que son utilizados en la explotación.
--	--	--	--	--	---



- Contar con registros de inspección a maquinaria y equipos
- Capacitar al personal en temas de seguridad e higiene minera.
- Elaborar e implementar Procedimientos de Trabajos Seguro
- Elaborar, presentar e implementar plan de mejoramiento y adecuación de los frentes en sentido de llevar la explotación de acuerdo a lo proyectado en el PTO., con cronograma de actividades.
- Construir zanja de coronación en la parte superior de la explotación, así como cunetas perimetrales en la base de los taludes, para direccionar las aguas de escorrentía
- Contar con los registros de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
- Mejorar el sistema disposición estériles de acuerdo a lo aprobado en el Plan de manejo Ambiental.

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.4. Poner en conocimiento de los Titulares Mineros que la Licencia de Explotación se encuentra incursa en la causal de cancelación, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 como es "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", específicamente por el incumplimiento a lo requerido en el Auto PARN N° 2880 de 28 de Octubre de 2016 notificado por estado Jurídico N° 86 del 02 de noviembre de 2016 respecto del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-033-ORSR-2016 y en especial sobre los siguientes aspectos:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 47 - de 47

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 AGOSTO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica

